

referidas Agrupaciones de Lengua y Cultura, sin que de ello resulte menoscabo para el interés público y la escolarización de los alumnos de las Aulas de ellas dependientes.

En su virtud, al amparo del artículo 41.3 del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, por el que se regula la acción educativa en el exterior, y de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Trabajo y Seguridad Social, dispongo:

Primero.—Quedan suprimidas las Agrupaciones de Lengua y Cultura de Amsterdam y de Rotterdam y se crea la Agrupación de Lengua y Cultura Españolas de los Países Bajos, con sede en Rotterdam, y con efectos a partir del curso académico 1991-1992.

Segundo.—La Consejería de Educación en Holanda adoptará las medidas necesarias para la integración de las Aulas de Lengua y Cultura Españolas existentes en la referida Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de abril de 1991.—Solana Madariaga.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

13324 *ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Fundación Nao Santa María», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Nao Santa María», instituida y domiciliada en Madrid, calle Antonio Maura, número 16.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la entidad mercantil de nacionalidad japonesa «Kadokawa Shoten K.K.», según consta en escritura pública de fecha 26 de diciembre de 1990.

Segundo.—La Fundación tendrá como finalidad fomentar la educación y la investigación científica docente y universitaria, conceder becas a profesores y estudiantes españoles residentes en España y fomentar y organizar eventos de carácter deportivo, cultural, docente, artístico y científico entre Japón y España.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a ocho millones de pesetas (8.000.000) depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se encomienda a un Patronato, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve. La duración en el cargo de patrono será de tres años.

Quinto.—El primer Patronato ha quedado constituido por don Emilio Fontela Montes como Presidente, don Karuki Kadokawa como Vocal y don Hiroji Sagawa como Vocal-Secretario; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos, de carácter gratuito.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de que se preceda a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, oído el Servicio Jurídico del Departamento y de confor-

midad con el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción, y ámbito nacional a la denominada «Fundación Nao Santa María», con domicilio en Madrid, calle Antonio Maura, número 16, instituida en Madrid en virtud de escritura pública de fecha 26 de diciembre de 1990.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de constitución.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de Hecho, quienes deberán presentar presupuestos y rendir Cuentas periódicamente al Protectorado.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1991/1993 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 8 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13325 *ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Enfermería» (Fuden), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Enfermería» (Fuden), instituida en Madrid y con domicilio en la calle Fernando VI, número 19.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue instituida por el Sindicato de Ayudantes Técnicos Sanitarios de España y otros, según consta en escritura pública de 28 de junio de 1989, subsanada por otras de 20 de junio y 26 de noviembre de 1990 y 8 de febrero de 1991.

Segundo.—La Fundación tendrá como finalidad, potenciar el desarrollo de la salud en todas las vertientes: preventivas, curativas, de investigación y docencia, prestando especial atención a la contribución de la enfermería al mismo, mediante la celebración de cursos, jornadas, conferencias, investigaciones, sesiones científicas y de cualquier otro medio idóneo para el cumplimiento del objetivo fundacional.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a un millón de pesetas (1.000.000) depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—Son órganos de gobierno de la Fundación el Patronato y el Comité Directivo, cuya composición, nombramiento y renovación constan en el artículo 8 de los Estatutos.

Quinto.—El primer Patronato ha quedado constituido como sigue: Presidente, don Víctor Angel Aznar Marcén; Vicepresidente 1.º, doña María Luisa Cornejo Alonso; Vicepresidente 2.º, don Ildefonso Chacartegui Martínez; Vicepresidente 3.º, don Alejandro Laguna Martín-Meldaña, y Secretaria doña Concepción Martínez Jiménez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos de carácter gratuito.

Sexto.—Todo lo relativo al Gobierno y Gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Consideraciones de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden es-